



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Mayo de 2021

NÚM. 75

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 30.00 del día
\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 12

Que se levanta con motivo de la celebración de la sesión de carácter ordinaria de Cabildo, el día 26 de abril del año 2021, en la Ciudad de Tepalcatepec, Distrito Judicial de Apatzingán Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas, en el lugar que ocupa la sala de acuerdos de este Ayuntamiento, reunidos los CC. Contador Público, Felipe Martínez Pérez, Presidente Municipal, Señora, Joana Luna Valencia, Síndico Municipal; y los Regidores Propietarios; M.V.Z. Antonio Cabello García, Contador Privado, María del Carmen Vega Sánchez, Señor Joel Barajas Doñán, Contador Privado, Josefina Estrada Rangel, Señor Cuauhtémoc Moreno Valencia, Técnico Agrícola, Salvador Flores Madriz y la Señora María Elvia Valencia Morfín; así como el Ingeniero Jorge Valencia González, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de tratar asuntos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *El Regidor Cuauhtémoc Moreno Valencia, presenta para su análisis y aprobación, el Reglamento para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.*
- 5.- ...
- 6.- ...

Punto número cuatro.- El Regidor Cuauhtémoc Moreno Valencia, presenta al Pleno para su análisis y aprobación, el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos Generados en el Municipio de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo, que después de ser analizado a detalle por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal, CP. Felipe Martínez Pérez, solicita al Secretario del Ayuntamiento lo someta a votación, obteniéndose 9/9 votos, siendo por Unanimidad la aprobación del citado Reglamento.

A continuación el Presidente Municipal, CP. Felipe Martínez Pérez, solicita al Secretario del Ayuntamiento, lo publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión de carácter ordinaria de Cabildo, siendo las 12:35 horas, del día 26 de abril del año 2021, firmando de conformidad la presente acta los que en ella intervinieron. Damos fe. (Firmados).

EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 123, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL ARTICULO 32, INCISO A, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EL ARTICULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS, EN RELACIÓN, CON LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCATEPEC, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público, y de observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo y regirá en materia de: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la generación, limpia, recolección, traslado, y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se produzcan en el Municipio;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos derivados por la basura;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, sea que lo realice por cuenta propia el

Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,

- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3°.- En materia de residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en el Municipio, el Ayuntamiento tiene la obligación en todo momento, de instrumentar preventivamente las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos de las leyes, reglamentos y normas estatales y federales, canalizando a la autoridad competente y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento, promoverá la no generación de basura, adoptando como estrategia operativa el mantener la separación de los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACUÍFERO.-** Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua;
- II. **ALMACENAMIENTO TEMPORAL.-** Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia, centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final;
- III. **BASURA.-** Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente, requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;
- IV. **CENTRO DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES.-** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su rehúso y/o reciclaje;
- V. **CLASIFICACIÓN.-** Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en BASURA;
- VI. **COMPOSTA.-** Mejorador orgánico de suelos;
- VII. **COMPOSTEO.-** Proceso de estabilización biológica de

- la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos;
- VIII. **GENERACIÓN.-** Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- IX. **GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS.-** Persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos;
- X. **GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.-** Conjunto de acciones y estrategias, a cargo del Ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio;
- XI. **INCINERACIÓN.-** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante la oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia, y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XI. (sic) **LIXIVIADOS.-** Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción y la acción de la descomposición física, química y biológica de los mismos, arrastre o filtrado y que contienen en forma disuelta o en suspensión, componentes de los mismos residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representando a la vez un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XII. (sic) **MANEJO DE RESIDUOS.-** El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluye mantener separados los residuos sólidos, la clasificación, almacenamiento temporal, recolección y transporte de los mismos;
- XIII. (sic) **MEDIO AMBIENTE.-** El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida;
- XIV. (sic) **PEPENA.-** Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados;
- XV. (sic) **RECICLAJE.-** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos a través de distintos procesos, para fines nuevamente productivos, evitando así su disposición final;
- XVI. (sic) **RELLENO SANITARIO.-** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que cumpla con las disposiciones contenidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;
- XVII (sic) **RECOLECCIÓN.-** Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final;
- XVIII (sic) **RESIDUO.-** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento y de más ordenamientos que de él se deriven;
- XIX (sic) **RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.-** Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003;
- XX (sic) **RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS.-** Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos alimenticios, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos;
- XXI (sic) **RESIDUOS RECICLABLES.-** Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como por ejemplo: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares;
- XXII (sic) **RESIDUO SÓLIDO, DESECHO O DESPERDICIO.-** Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos;
- XXIII (sic) **RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL.-** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXIV (sic) **RESIDUOS PELIGROSOS.-** Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas,

tóxicas, inflamables, biológico- infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o para la salud pública;

XXV (sic). **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimiento o de la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;

XXVI (sic). **RESIDUOS HOSPITALARIOS.-** Residuos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

XXVII (sic). **TRATAMIENTO.-** Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente; y,

XXVII (sic). **RESIDUOS VARIOS.-** Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 6°.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. OFICIALIA MAYOR;
- III. JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN; Y,
- IV. TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7°.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

A) LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I. Establecer los mecanismos necesarios para prevenir la no generación de basura, promoviendo la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio o centros de transferencia de materiales reciclables y áreas de composteo;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- III. Coordinar y celebrar convenios con autoridades sanitarias

y de protección al ambiente, intermunicipales, estatales y federales que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento; en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 57, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Concesionar una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; conforme lo marca el artículo 40 fracción I,II,III, IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. Mantener la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio; y,

VI. Las demás que le confiere este Reglamento.

B) LE CORRESPONDE A OFICIALIA MAYOR:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro de la zona urbana;
- II. Cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos urbanos como son: plazas, parques, calles y jardines;
- III. Participar en el control de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, y turnar hacia las instancias correspondientes toda aquella irregularidad de los generadores para su sanción de acuerdo a la normatividad aplicable; y,

IV. Coadyuvar a la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos de manejo especial y residuos peligrosos y su remediación.

C) LE CORRESPONDE A JEFES DE TENENCIA Y ENCARGADOS DEL ORDEN:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad;
- II. Informar a Oficialía Mayor y Ayuntamiento los reportes en su caso, para su revisión y evaluación; y,
- III. Cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos caminos vecinales y carreteras de su comunidad.

D) LE CORRESPONDE A TESORERÍA MUNICIPAL:

- I. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos, a comercios y prestadores de servicios o concesionarios;
- II. Efectuar el cobro de las sanciones que se impongan por infringir el siguiente Reglamento; y,

III. Los ingresos obtenidos por cobros y multas serán destinados a la operación y fortalecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, podrán coordinarse con otras áreas y direcciones del Ayuntamiento así como la sociedad organizada, para cumplir los objetivos del mismo.

CAPÍTULO III GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 9°.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente ocasionados por la incineración, o el inadecuado manejo y almacenamiento, en la fuente de generación.

ARTÍCULO 10.- La recolección de los residuos sólidos urbanos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fijen Servicios Públicos Municipales, informando en todo momento a la población para su conocimiento y observancia.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento determinará, en Coordinación con las Instancias Federales y Estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aun tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT- 2003.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 12.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos, y lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 13.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 14.- Toda persona física o moral a quien el Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de revisión o inconformidad, en los términos y plazos que establece este Reglamento.

CAPÍTULO VI A) DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, están obligados a

recolectar en sus domicilios, los residuos sólidos, así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua, y en general, todo el territorio del Municipio; por lo que tienen la obligación de:

I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios, negocios y oficinas, instancias o instituciones públicas o privadas, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle;

II. Los peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

III. Los propietarios de lotes baldíos deben de asearlos y protegerlos, ya sea que los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza de los mismos, para que no exista escombros o basura. El Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza de cualquier lote baldío, generándole un costo al propietario, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento:

a) Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a estos, al servicio de recolección de basura, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación;

b) Los particulares a quienes el Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el desaseo en la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente, con residuos sanitarios usados;

c) Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el depósito de residuos sanitarios en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso;

d) Los habitantes del Municipio que emitan una

denuncia popular podrán hacerlo: de manera anónima, de manera directa y/o utilizando la página de internet oficial del Ayuntamiento debiendo mencionar el lugar, domicilio y nombre del que cometa la falta, para hacer constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

A) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO 16.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, tal como se señala en este Reglamento, previa autorización de Oficialía Mayor, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos urbanos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos urbanos, para cumplir los fines de este Reglamento, incluyendo el control y manejo adecuado.

Al efecto, el Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 18.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y cargas, tanto foráneas como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar a las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 19.- Los comercios y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar temporalmente sus residuos y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele, anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

ARTÍCULO 20.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acumulación y salida de residuos.

**CAPÍTULO VII
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido:

- I. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, en áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- II. Incinerar cualquier residuo sólido en la vía pública de las áreas urbanas o rurales;
- III. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombro, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;

- IV. Depositar en los sitios de destino final del Municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico- infecciosos u hospitalarios;
- V. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios; y,
- VI. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- La violación de las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas en el artículo 6° de este Reglamento tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser reincidente.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones previstas, por violaciones a este reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal, por el término que establezca el Ayuntamiento, de la licencia o permiso, del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el Ayuntamiento, de la licencia o permiso, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia o permiso del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva de la licencia, que se haya otorgado para los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VIII. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o al Municipio según lo determine la propia autoridad; y,
- IX. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

ARTÍCULO 24.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del Artículo 96 fracción

I,III y VII de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezca Oficialía Mayor (sic), o cualquier otro organismo facultado para ello.

ARTÍCULO 25.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración, las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por tirar pequeños residuos en la vía y sitios públicos como son: plazas, parques, calles, jardines, mercados o cualquier otro sitio omitido por este Reglamento:

DE 10 A 30
UMAS, VIGENTES EN LA ZONA

- II. Por arrojar o depositar en cualquier lugar no establecido deliberadamente para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros;

- III. Por incinerar los residuos sólidos ocasionando con esto, daños a la salud de las personas y contaminación al ambiente:

DE 31 A 50
UMAS, VIGENTES EN LA ZONA

- IV. Por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal:

DE 51 A 200
UMAS, VIGENTES EN LA ZONA

- V. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del municipio:

DE 5 A 30
UMAS, VIGENTES EN LA ZONA

ARTÍCULO 26.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

- o Eliminar el elemento causante del daño.
- o Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño.
- o El pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación del daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje, que para el efecto realice la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y el daño causado al medio ambiente;
- II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del recurso y la cantidad dañada;
- III. El beneficio o lucro independientemente obtenidos;
- IV. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- V. Las condiciones personales del infractor;
- VI. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor; y,
- VII. La reincidencia, debiendo la autoridad, en todo caso, motivar y fundamentar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 30.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

ARTÍCULO 31.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el personal a cargo, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, al infractor.

ARTÍCULO 32.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo de Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 33.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este capítulo es el siguiente:

- I. Levantamiento de acta circunstanciada;
- II. Resolución o infracción, la autoridad municipal, contará con un término de 15 días para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundamentar legalmente;
- III. Notificación de la resolución o infracción, la notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles, para (sic) el Estado de Michoacán, mismo que será aplicado supletoriamente en

todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado; y,

- IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto.

El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor, sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 200 a 300 UMAS, vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN E INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 34.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, en lo general, proceden los recursos de revisión e inconformidad.

ARTÍCULO 35.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán, en todo, a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en primer término o en su caso la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XI DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 36.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud, en relación con las materias de este Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen.

La tramitación de la denuncia popular a que se refiere este precepto, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en primer término o en su caso la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- El actual servicio de recolección, de inmediato hará los arreglos necesarios para que les permita cumplir con lo que al efecto establece este Reglamento.

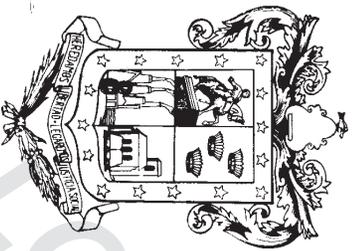
CUARTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

QUINTO.- La Oficialía Mayor encargada de la aplicación de este

Reglamento y la Regiduría del ramo, procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se publicara en la página oficial del Ayuntamiento.

SEXTO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación.

Tepalcatepec, Michoacán de Ocampo, a 27 de Abril del 2021.
(Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL